

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

17 de marzo de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Lubin De Jesús Ramírez Cifuentes
Demandados	Colpensiones
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00646 00
Asunto	No accede a reconstrucción de audio

En el presente proceso ordinario laboral, la parte demandada allega memorial al correo institucional el día 15 de marzo de 2022, en el cual solicita *“reconstrucción en el audio de sentencia de fecha 23 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra con intermitencia y no se escucha la parte resolutive”*.

Para resolver dicha petición es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 107 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza:

Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

...4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

5. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias.

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia. (negrillas propias)

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello...

En este orden de ideas, y en atención a la salvedad presentada en el numeral 6 de la norma citada en precedencia, referida a que cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, constituyen argumentos suficientes para negar la reconstrucción referida, pues **de un lado**, en el numeral 17 del expediente digital obra el acta de audiencia donde claramente esta consignada la parte resolutive, **y del otro**, si bien se presentan intermitencias en la grabación, al realizarse una lectura del acta, acompañada del audio, se puede constatar que hay congruencia en lo allí consignado y lo que reposa en la grabación.

Por lo expuesto, no se accede a lo solicitado, esto es, reconstrucción la parte resolutive del audio de la audiencia celebrada el **23 de febrero de 2022**.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA